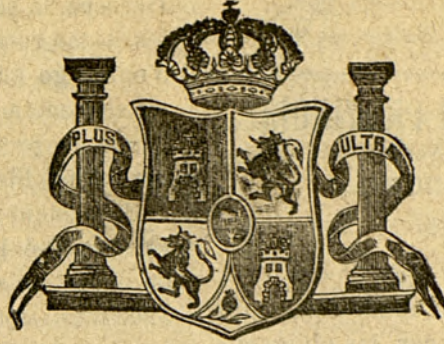


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 291.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado varias reclamaciones fundadas en interpretación de pactos internacionales vigentes, acerca del cumplimiento de la Real orden de 2 de Septiembre próximo pasado, que dispuso se exigiera certificado de origen á las expediciones de bultos de comercio que se presenten subdivididos en paquetes postales, y á fin de asegurar la aplicación de esta medida sin quebranto de ningún precepto vigente ni perjuicio para el comercio de buena fe;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden en las Aduanas mientras se resuelve lo que proceda respecto de las reclamaciones formuladas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 288).

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

La Comisión provincial, con fecha 12 del corriente, me comunica el siguiente acuerdo:

«Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, admitir en el

Hospicio provincial por cuenta de las plazas correspondientes al partido de Aranda de Duero á Ana-cleta Rubio Andrés, residente en Peñaranda de Duero; por cuenta de las del partido de Belorado al niño Antonio Martínez, residente en dicha villa; por cuenta de las del de Briviesca á Mateo Güemes Perez, residente en Poza de la Sal; por cuenta de las del de Burgos á Pedro del Rio Campo, residente en La Nuez de Abajo, y Máximo Santos Páramo, residente en Las Quintanillas; por cuenta de las del de Castrogeriz á los niños Filemon y Bertin, residentes en Manciles (Pedrosa del Páramo); por cuenta de las del de Lerma á Blas Revilla Ontoria, residente en Nebreda; por cuenta de las del de Miranda de Ebro á Felix Monterrubio y Manuela Ruiz, residentes en Pancorvo; por cuenta de las del de Roa á Juan Garcia Muro y Francisca Nuñez; por cuenta de las del de Salas de los Infantes á Mariano Hernando, residente en Espinosa de Cervera; por cuenta de las del de Sedano á Modesto Hojas Fernandez, residente en Pesadas de Burgos; por cuenta de las del de Villadiego á Benjamin Cuesta Lastra, residente en Hormicedo (Villanueva de Puerta), y por cuenta de las del de Villarcayo á Francisco Garcia Rueda, residente en San Martin de Mancobo (Aldeas de Medina), y desestimar la petición de Tomás Calzada, vecino de Manciles, respecto de la admisión en dicho Establecimiento de su hija Jesusa.»

Y ejecutando el anterior acuerdo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los distritos municipales á que el mismo se contrae, se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados para los efectos correspondientes.

Burgos 15 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

Minas.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Raimundo de Santo Domingo, vecino de Bilbao, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de calamina, con el nombre de Carlos Jesus, en terrenos particulares, término de los pueblos de Barrio Panizares y Hoyos, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, sitio llamado Coladera y Cerro del Páramo, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el nacimiento de la fuente llamada Coladera, sito en jurisdicción de Barrio Panizares; desde aquel se medirán al Norte 400 metros y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán al Este 300 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán al Sur 1000 metros y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán al Oeste 600 metros y se fijará la cuarta estaca; desde esta se medirán al Norte 1000 metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta con 300 metros al Este se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1898.

Agustin Bullón de la Torre.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Raimundo de Santo Domingo, vecino de Bilbao, en el día 4 del actual, un escrito para registrar una mina de calamina, con el nombre de Gabriel, en terrenos del común y particulares, término del pueblo de Barrio Panizares, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, sitio llamado Los Linares y monte de Castarreño, designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la última casa de Barrio Panizares, en el camino que conduce al pueblo de Hoyos, propiedad de Don Pedro Perez; desde aquel se medirán 300 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 700 metros al Norte y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán 500 metros al Este y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 700 metros al Sur y se colocará la cuarta estaca; desde esta se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la quinta estaca; desde esta se medirán 100 metros al Sur y se colocará la sexta estaca; desde esta se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la séptima estaca; y desde esta con 100 metros al Norte se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días,

en la inteligencia de que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1898.

Agustin Bullón de la Torre.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Arroyal, se ha desarrollado la epidemia variolosa en tres rebaños de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 17 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

En un rebaño de ganado lanar del pueblo de Cayuela, segun me participa el Alcalde, se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 17 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Circulares.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que remiten pliegos á este Gobierno sin el franqueo correspondiente, perjudicando con ello los sagrados intereses del Estado, por los que miro con el interés que el honroso cargo que desempeño me impone, hago presente, en particular á los que tal abuso vienen cometiendo, asi como en general á todos los Alcaldes, cuiden de que en lo sucesivo se reintegren todos los pliegos que salgan de sus dependencias con los sellos que sean necesarios, pues de lo contrario, los que lleguen á estas oficinas sin ese requisito, se tendrán por no recibidos.

Lo que dispuesto se publique en este periódico oficial para que por aquellas Autoridades locales no se alegue ignorancia sobre este particular.

Burgos 17 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Segun me comunica el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, el día 14 del corriente se fugaron del penal de Zaragoza los presos José Maria Torres Sanchez y Luis Alvaro Ruiz Abascal, cuyas señas se expresan: el primero de 25 años, estatura 1'78 metros, pelo negro, ojos pardos, tuerto del izquierdo, y el segundo de 24 años, pelo castaño, ojos negros y estatura 1'57 metros.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia para que procedan á su

busca y captura, y caso de que sean habidos los pongan á mi disposicion.

Burgos 18 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1897 á 1898.

Mes de Noviembre de 1898.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	>
2 Servicios generales..	3000
3 Obras obligatorias...	8000
4 Cargas.....	90
5 Instruccion pública..	5000
6 Beneficencia.....	6000
7 Correccion pública..	1000
8 Imprevistos.....	200
9 Nuevos establecimientos.....	1500
10 Carreteras.....	8000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	200
13 Resultas.....	600
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total.	35590

En Burgos á 1.º de Octubre de 1898.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Bernardo Porres.

Octubre 11 de 1898.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Valerio Bravo y Gonzalez, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia del Procurador D. Francisco Herrero Navas como apoderado de D. Isaac Vadillo, contra D. Santos Miguel y otro, sobre pago de 250 pesetas, en cuyo juicio se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 16 de Julio de 1898, el Señor D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio seguido á instancia de D. Francisco Herrero Navas, Procurador, vecino de esta Capital, como apoderado de Don Isaac Vadillo, contra D. Faustino Gallo y D. Santos Miguel, sobre pago de 250 pesetas,

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados D. Faustino Gallo y Ruiz y D. Santos Miguel Moreno á que tan pronto como es-

ta sentencia sea firme paguen mancomunada y solidariamente al actor D. Isaac Vadillo, cuya representacion ostenta el Procurador Herrero, la suma de 250 pesetas y las costas, ratificándose la retencion ó embargo practicado. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Plaza.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de todo lo cual, y de haberse invertido en la extension de la misma una hora, yo el Secretario certifico.—Valerio Bravo.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y sirva de notificacion la trascrita sentencia al demandado D. Santos Miguel, declarado rebelde, expido la presente en Burgos á 13 de Octubre de 1898.—El Secretario, Valerio Bravo.

Lerma.

D. Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Ruperto Martinez, en nombre de Paula Vicenta y Celestina Garcia, para litigar con Juan Garcia Merino, Ignacio Garcia Saez y Benito Martinez Alonso, vecinos de Villalmanzo, los dos primeros en concepto de testamentarios y el último en el de contador del finado Miguel Garcia Merino, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. = Fallo: que estimando como estimo la demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Vicenta y Celestina Garcia Ortega y Paula Garcia, viuda de Marcos Aguinaga, para deducir demanda de agravios contra la testamentaria del finado Miguel Garcia Merino, del que son testamentarios Juan Garcia Merino é Ignacio Garcia Saez y contador Benito Martinez Alonso, vecinos de Villalmanzo, con opcion á los beneficios concedidos por el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía de los expresados Juan Garcia Merino, Ignacio Garcia Saez y Benito Martinez Alonso, se notificará en la forma prevenida en la seccion cuarta del título sexto, libro primero de la Ley de Enjuiciar, lo pronuncio, mando y firmo.—Quirico Alvarez.

La parte dispositiva inserta, cuya sentencia fué publicada en 7 del actual, dia de su fecha, concuerda con su original á que me remito. Para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Lerma á 8 de Octubre de

1898. = Por Bravo, Adolfo Paurmard.

Villangomez.

D. Cándido Gonzalez Porres, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por D. Domingo Cuñado, vecino de este pueblo, mayor de edad, labrador, se ha seguido en este Juzgado municipal juicio verbal civil contra D. Ramon Alcalde, de la propia vecindad, sobre reclamacion de 54 pesetas 25 céntimos que le es en deber el demandado al demandante, y habiendo sido condenado el demandado D. Ramon al pago de principal y costas, se anuncian á público remate los bienes inmuebles que le han sido embargados, y son los siguientes:

La mitad de una casa en el centro de este pueblo, al barrio de Abajo, á buen partir con su hermana Isabel Alcalde, tasada en 40 pesetas.

Una tierra en jurisdiccion de este pueblo, á do llaman Prado Mata, de una fanega de sembradura, en 10.

Otra á los Vallejuelos, de cuatro celemines, en 5.

Otra al camino de Quintanilla, de siete, en 10.

Otra á do llaman las Viñas, de una fanega, en 10.

Dichas fincas radican en jurisdiccion de este pueblo, no existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, asi como los gastos de escritura si la reclama, y en tal concepto se anuncian á público remate, que tendrá lugar en este Juzgado municipal el dia 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce y media de la mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion y cédula personal.

Dado en Villangomez á 12 de Octubre de 1898.—El Juez, Cándido Gonzalez.—El Secretario accidental, José Azofra.

Requisitoria.

D. Luis Lombarte y Serrano, Capitan Ayudante del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo Julian Elorza Lopez, por la falta grave de primera desercion simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer Regimiento Montado de Artillería, Julian Elorza Lopez, natural de Atauri, provincia de Alava, hijo de Angel y Evarista, soltero, de 28 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color sano,

frente regular, aire marcial, estatura 1'640 metros, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos y Alava, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de San Pablo de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de de este día.

Dado en Burgos á 16 de Septiembre de 1898.—Luis Lombarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín.—1898.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida Feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganado que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías, expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan José Arroyo.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil Gabilondo.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en el día de hoy ha acordado sacar á pública subasta la corta de leña ó aprovechamiento de matarrasa, clase roble, titulada «La Vela», del monte denominado Mayor, radicante en jurisdicción de este pueblo, y además el aprovechamiento de yerbas de las cuatro cortas que preceden á la que es objeto de la subasta, respetando las antecedentes que se hallan de tallar bajo el tipo de 650 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor que le sustituya en su defecto, el día 25 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, por pujas á la llana durante media hora, entre los que quieran tomar parte en el remate sin exigirles fianza alguna. Si en la primera subasta hubiese proposiciones que cubran el tipo de la tasación del disfrute señalado en el estado, no se celebrará la segunda, tercera y cuarta; éstas dos últimas serán con la rebaja de un 25 y 40 por 100 respectivamente, y si tampoco en estas hubiese adjudicaciones, se hará en subasta verbal abierta bajo el tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estime más conveniente el Ayuntamiento interesado, según las prescripciones 1.ª á la 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1898.

Villaescusa de Roa 25 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Demetrio Lopez.

Alcaldía del Valle de Tobalina.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 9 del corriente, aprobó las cuentas de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, habiendo quedado expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos y puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que creyeran convenientes, pues pasado que este sea no serán oídas.

Valle de Tobalina 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Simón Lomana.

Alcaldía de Tejada.

Terminado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito la formación del reparto de consumos del mismo para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 8 días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Tejada 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdeande.

Santa María Tajadura.

Alcaldía de Nebreda.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de Agosto del corriente año, acordó prohibir el que los ganados de los vecinos de los pueblos limítrofes á esta villa

pasten dentro de los términos jurisdiccionales de la misma, guardando por tanto las líneas divisorias de jurisdicción, bajo la multa á los dueños de dichos ganados de una á quince pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos comarcanos á este término municipal.

Nebreda 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Andrés Angulo.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

En esta villa se hallan depositados un caballo y un macho que se hallaron abandonados en los sembrados el día 14 del corriente, de las señas siguientes: el primero de seis y media á siete cuartas de alzada, pelo entrecano, descualzo de las cuatro extremidades, de 3 años, cola y crin entreblancas, y el segundo de las mismas señas, años y alzada que el anterior poco más ó menos.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerlos, previo pago de los gastos originados; advirtiéndole que trascurridos quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se venderán en pública subasta.

Fresno de Rodilla 15 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Cosme Ruiz

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Según me participa D. Mauro Carrera, vecino del pueblo de Fuente Humorera, de este término municipal, el día 30 de Septiembre último desapareció de dicho pueblo y sitio de las Quintanas un caballo de su propiedad, de 6 cuartas de alzada, pelo negro, herrado de las manos, crin larga y espesa, cola corta, con una pinta blanca pequeña en la paletilla de la mano izquierda y próxima á la crin, otras dos encima del lomo y de 8 ó más años.

La persona que le haya recogido se servirá ponerle á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á su dueño, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Valle de Manzanedo 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Félix de Mata.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

En el pueblo de Villaño se halla detenida, desde el día 8 del actual, una yegua de desconocido dueño, que fué recogida en los sembrados de dicho pueblo y es de las señas siguientes: alzada cinco cuartas y media, negra, estrella, con pintas blancas en el casco y cortadas la crin y cola en este año.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que la persona que se crea su dueño pueda pasar á recogerla dentro del término de 20 días contados desde

la inserción de este anuncio, previo pago de los gastos causados; pues pasado dicho término se venderá en pública subasta.

Junta de San Martín de Losa 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Bibiano Salazar.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

En la tarde del día 5 del corriente se ausentó del domicilio paterno Mariano Ovejero y Ovejero, natural de esta villa, hijo de Jacinto y María, de 16 años de edad y de estatura regular, viste bombacho de mahon, elástica blanca de lana, boina azul, calza abarcas, con una cicatriz en la sien izquierda. Lo que se hace público para que se proceda á la captura del expresado Mariano Ovejero y Ovejero, y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Rabanera del Pinar 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Jacinto Ovejero.

Juzgado municipal de Pancorvo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorvo 7 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Tomás Cantera.

Factoría de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Primera decena de Octubre de 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 3. Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de Burgos, 600 quintales métricos de avena, á 19'50 pesetas, 11.700 id.

Id. Sres. Villangomez é Hijos, id., 2.000 id. de paja de pienso, á 3'80, 7.600.

Id. D. Luis Moragas, id., 150 id. de carbon de cok, á 4'40, 660.

Id. D. Enrique García, id., 1.000 litros de aceite de oliva, á 1'20, 1.200.

Id. El mismo, id., 1.000 id. de petróleo, á 0'93, 930.

Id. D. Antonio Lozano, de Merceyres, 200 quintales métricos de carbon vegetal, á 8'50, 1.700.

Día 5. Sres. Calleja y Nuñez, de Burgos, 60 id. de harina de 1.ª, á 49, 2.940.

Id. Los mismos, id., 100 id. de harina de todo pan, á 45, 4.500.

Burgos 11 de Octubre de 1898.—El Administrador, Hermenegildo Sanchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 4 de Noviembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sinó por la totalidad de cada uno de ellos.

Coruña 11 de Octubre de 1898.
—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico.)

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de 1.^a, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Adminis-

tracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, segun su calidad.

Palencia 10 de Octubre de 1898.
—Wenceslao Alvarez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 26 de Septiembre último se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1898-99.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes estos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.^a No podrán extraerse mas productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.^a El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certifica-

do de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1899, con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1894, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zaurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 7 de Octubre de 1898.
El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1898 á 99, en virtud de la Real orden de 26 de Septiembre último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 166 del Boletín oficial, correspondiente al día 18 del actual.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa-cion. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas	
				Número de árboles.	Número de estereos	Leñas.	Tasación		Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.			
14	Alcocero.....	Alcocero y Castell.....	Valdetejas.....	»	»	»	»	»	340	10	10	20	»	80	80
15	Arraya.....	Arraya.....	Montemayor.....	»	»	»	»	»	400	50	30	20	»	680	1240
16	Bascuñana.....	San Pedro.....	Bajoncillos.....	»	»	»	»	4 meses.	110	20	10	20	10	340	590
18	Idem.....	Bascuñana.....	Dehesa.....	»	»	»	»	6 id.	110	10	10	20	10	280	280
19	Belorado.....	Belorado y otros.....	Carrasquedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Idem.....	Belorado y Tosantos.....	Dehesilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	Idem.....	Belorado y otros.....	Monte de la Sierra.....	»	»	»	»	4 id.	300	10	30	»	»	300	730
22	Idem.....	Belorado.....	Monte-Mayor.....	»	»	»	»	»	300	50	40	30	»	150	150
23	Cerratón de Juarros..	Turrientes.....	Aciosa.....	»	»	»	»	»	300	50	40	30	»	860	860
24	Idem.....	Cerratón.....	Casa-Olalla.....	»	»	»	»	3 id.	130	30	»	10	»	200	480
26	Espinosa del Camino..	Espinosa.....	Espinales.....	»	»	»	»	6 id.	280	20	10	10	»	350	630
27	Eterna.....	Eterna.....	Ordoquia.....	»	»	»	»	3 id.	140	»	10	30	»	220	540
28	Idem.....	Eterna y San Pedro..	Valdeusto.....	»	»	»	»	6 id.	600	90	20	10	20	400	600
29	Idem.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	Fresneda de la Sierra.	Pradilla.....	Hondonada.....	»	»	»	»	6 id.	550	90	40	20	10	400	540
31	Idem.....	Fresneda.....	Monteagudo.....	»	»	»	»	6 id.	200	30	10	20	10	100	250
32	Idem.....	Fresneda y Pradilla..	Las Zarras.....	»	»	»	»	»	360	40	40	30	10	600	600
33	Idem.....	Fresneda.....	Zarabala.....	»	»	»	»	6 id.	420	40	40	20	20	1000	1300
34	Fresneña.....	Fresneña.....	Acebosa.....	»	»	»	»	6 id.	250	50	30	30	20	600	880
35	Idem.....	San Cristóbal.....	Gabina.....	»	»	»	»	6 id.	100	70	10	10	20	200	300
36	Idem.....	Fresneña y San Pedro.	San Julian.....	»	»	»	»	»	100	40	30	20	»	150	150
37	Idem.....	Fresneña y S. Cristóbal	Valdelomas.....	»	»	»	»	6 id.	120	100	20	10	30	400	520
38	Garganchon.....	Garganchon.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Ibrillos.....	Ibrillos y Sotillo.....	Dehesa Chumarra.....	»	»	»	»	»	500	20	30	20	»	250	250
40	Ocon de Villafranca..	Mozoncillo.....	Peligrosa.....	»	»	»	»	»	180	10	10	10	10	150	310
41	Idem.....	Ocon.....	Santidrian.....	»	»	»	»	3 id.	180	10	70	20	»	200	440
42	Pineda de la Sierra..	Pineda.....	Haedo de la Pared. . .	»	»	»	»	3 id.	1800	100	»	10	»	650	800
43	Idem.....	Idem.....	Barrancomalo.....	»	»	»	»	»	1500	110	»	10	»	750	850
44	Idem.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	»	»	»	»	150	10	»	100	100
45	Idem.....	Idem.....	Peguera.....	»	»	»	»	»	500	110	»	»	70	700	900
46	Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra.....	»	»	»	»	6 id.	240	120	50	80	»	1200	2400

47	Pradoluengo.	Turibero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Idem.	Vallehondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49	Puras de Villafranca.	Montesuso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Idem.	Valloca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51	Rábanos.	Bagaza y Matarrubia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Idem.	El Bardal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Idem.	Cuesta-Rebollar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54	Idem.	Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55	Idem.	Ralda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
56	Idem.	Solana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	Redecilla del Camino.	Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
58	Idem.	Rebollar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Idem.	Villar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	San Clemente del Valle.	Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Idem.	Frontal de la Mata.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Idem.	Dehesa Chabortun.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Idem.	Santa Brigida.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67	Santa Cruz del Valle.	Abanza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68	Idem.	Aluceas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69	Idem.	Cilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Idem.	Dehesa Tejera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Idem.	Quétiga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Valmala.	Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73	Idem.	Genciana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
74	Viloria de Rioja.	Las Cerradas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
75	Idem.	Montehueco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76	Villaescusa la Sombria.	Fuente fría.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Idem.	Las Majadas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
78	Idem.	Valdebruscos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Villaf. Montes de Oca.	Carrascal Mazcarra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Idem.	Carrascosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Idem.	Montesuso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
82	Idem.	La Pedraja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Idem.	Valliserrando.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
85	Villagalijo.	Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
86	Idem.	Dehesa y Valles.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
87	Villambistia.	Montegrande.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Nota.—Terreno acotado, los talleres y los quemados.